



**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES**

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**ASUNTO: DICTAMEN
EXPEDIENTE: 14 DEL ÍNDICE DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y
ARTES.**

**HONORABLE ASAMBLEA
LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el Pleno Legislativo, fue turnado a la Comisión Permanente de Culturas y Artes de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente, el expediente al rubro citado, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63, 65 fracción VIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27 fracción VI, 33, 34, 36 y 42 fracción VIII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

1

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

1. Mediante oficio de fecha dieciocho de febrero del año dos mil veinticinco, los Ciudadanos Diputados **Raynel Ramírez Mijangos e Isaías Carranza Secundino**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentaron el día veinte del mismo mes y año, ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 1 DE JULIO DE CADA AÑO, COMO EL DÍA DE LAS PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DE OAXACA.**

2. En sesión ordinaria de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, acordaron turnar a la Comisión Permanente de Culturas y Artes, la Iniciativa con Proyecto de Decreto expuesta en el antecedente número 1, formándose el expediente número 14 del índice de esta Comisión Dictaminadora.



**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES**

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

3. Con fecha cinco de marzo del año en curso, se recibió en la oficina que ocupa la presidencia de la Comisión Permanente de Culturas y Artes el oficio SIPCIA/SICDC/M/0008/2025 signado por las C. Beatriz Amaro Clemente, subsecretaria de identidades culturales y desarrollo de capacidades de la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

II. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción VIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36 y 42 fracción VIII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Culturas y Artes, es competente para emitir el presente dictamen, por lo que en el ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

TERCERO. En la exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto citada en el antecedente identificado con el numeral 1, los Diputados promoventes mencionan que:

"Las Declaratorias de Días son un fenómeno que se viene desarrollando por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), con el objeto de visibilizar mundialmente un acontecimiento importante en la historia de la humanidad (Pueblos, Comunidades, Países), y con la finalidad de generar conciencia entre las personas, sobre la promoción y protección de sus derechos y dignidad humana, así como para asegurar a nuestras generaciones futuras un legado histórico de corte humanista, con justicia, bien común y paz."

Aunado a lo anterior, refieren que:

"La existencia de días internacionales es anterior al establecimiento mismo de la ONU. Sin embargo, la misma ONU los ha adoptado como un poderoso instrumento de promoción de esas cuestiones. Cada día internacional ofrece a muchos actores la oportunidad de organizar actividades relacionadas con el tema del día. Las organizaciones y oficinas del sistema de la ONU y, lo que es más importante, los gobiernos, la sociedad civil, el sector público y el privado, las escuelas, las universidades



**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES**

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

y, en general, los ciudadanos, hacen de un día internacional un trampolín para las actividades de sensibilización. Por lo general, estas conmemoraciones las aprueba la Asamblea General mediante una resolución; en ocasiones, son declaradas por los organismos especializados del Sistema de la ONU. Además, la ONU observa otros aniversarios de momentos o actos claves en su historia.

Los temas de los Días Internacionales están siempre vinculados a los principales campos de acción de la ONU, como el mantenimiento de la paz, la protección de los derechos humanos, la promoción del desarrollo sostenible, y la defensa del derecho internacional y la ayuda humanitaria. Por ejemplo, el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, que se celebra cada 25 de noviembre, la Asamblea invita a llevar a cabo 'actividades dirigidas a sensibilizar la opinión pública' respecto a este problema."

En el mismo sentido, los promoventes hacen hincapié en que: "Además de sensibilizar, la ONU aprovecha estos Días para aconsejar a los Estados sobre acciones para atajar los graves problemas en torno a los que giran muchas de estas fechas."

Por lo que hace a su pretensión, argumentan que:

"En la investigación realizada y publicada en el 2004 por Alicia Mabel Barbas, Miguel Alberto Bartolomé y Benjamín Maldonado, denominada Los Pueblos Indígenas de Oaxaca. Atlas etnográfico², se indica que el Estado de Oaxaca es una de las regiones de mayor diversidad en el país en lo ecológico y en lo cultural. Prácticamente todos los ecosistemas del territorio nacional están presentes en los casi 95000 kilómetros cuadrados del territorio oaxaqueño, habitado por más de tres millones de individuos, de los cuales un millón y medio pertenece todavía a alguno de los 15 grupos etnolingüísticos que existen aquí desde tiempos prehispánicos.

La milenaria coexistencia de tal diversidad de culturas y ambientes naturales ha generado una enorme cantidad de prácticas y conocimientos que son necesarios para la apropiación de la naturaleza. Sólo hasta épocas recientes han estado en peligro de perderse a causa de las graves alteraciones del ambiente provocadas por el desarrollo industrializador, así como por las políticas gubernamentales para configurar a la nación mediante la aculturación de los pueblos indígenas.

En los albores del siglo XXI, los pueblos indios de Oaxaca continúan reproduciendo sus culturas en sus comunidades e impulsan, no siempre de manera uniforme, un proceso que deberá desembocar en su autonomía dentro del Estado mexicano reformado, de acuerdo con las propuestas surgidas a partir de la rebelión india del estado vecino de Chiapas, de enero de 1994.



**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES**

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Las personas, pueblos y comunidades que componen Oaxaca son Zapotecos, Mixtecos, Mazatecos, Chinantecos, Mixes, Chatinos, Triquis, Huaves, Cuicatecos, Mexicanos, Zoques, Chontales, Amuzgos, Tzotziles, Chocholtecos, Ixcatecos y Afromexicanos.

En nuestra Constitución Oaxaqueña, en sus artículos 1 y 16, se establece que el Estado de Oaxaca es multiétnico, pluricultural y multilingüe, sustentado en la presencia y diversidad de las personas, pueblos y comunidades que lo integran."

Lo anterior cobra especial relevancia al establecer que: "Con base en los resultados del Cuestionario Ampliado del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se estimó que, a nivel nacional, 23.2 millones de personas de tres años y más se autoidentificaron como indígenas. De estas, 51.4% (11.9 millones) fueron mujeres y 48.6 % (11.3 millones), hombres. De los 23.2 millones de personas que se autoidentificaron como indígenas, 7.1 millones (30.8%) hablaban alguna lengua indígena mientras que 16.1 millones (69.2 %), no hablan lengua indígena.

En el caso de Oaxaca el 69.2% de la población mayor a tres años se identifican como indígenas, lo que equivale a 2 millones 702 mil 749 personas; de acuerdo con este criterio 443 municipios tienen más del 60% de población mayor de tres años adscrita indígena.

Oaxaca es el estado con mayor porcentaje de población hablante de lengua indígena con el 31.2% de personas mayores de tres años, lo que equivale a 1 millón 224 mil 555 personas, de las cuales 646 mil 411 son mujeres y 575 mil 144 son hombres. Aunado a ello 134 mil 111 personas hablan una lengua indígena y no hablan español.

Existe una diferencia notable entre la adscripción indígena y el número de hablantes de lengua indígena, esto es resultado directo del genocidio lingüístico de la política de castellanización, implementada durante décadas por gobiernos que prohibieron a generaciones hablar su lengua, arrebatándoles el derecho de preservar su voz y su palabra ancestral y lo que es más grave algunas lenguas están en serio riesgo de desaparecer como es el caso del ixcatéco y muchas de las variantes de lenguas tan vivas como el zapoteco, especialmente las variantes de Valles Centrales.

Las políticas públicas que deberán de implementarse, a mediano y largo plazo, para el rescate y revitalización de las lenguas indígenas, tendrán que tomar en cuenta las desigualdades presentes en las comunidades, no es posible desligar la lengua de los entornos socioculturales en su conjunto. Estas políticas deben diseñarse e implementarse de la mano con los hablantes y los posibles neo hablantes de lenguas indígenas para que vayan recuperando gradualmente los espacios y usos sociales de los que han sido desplazadas.



**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES**

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

La Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el período comprendido entre 2022 y 2032 como el Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas del Mundo (DILI 2022-2032), para llamar la atención del mundo sobre la difícil situación de muchas lenguas indígenas y movilizar a las partes interesadas y los recursos para su preservación, revitalización y promoción.

El objetivo del Decenio es garantizar el derecho de los pueblos indígenas a preservar, revitalizar y promover sus lenguas, e integrar los aspectos de la diversidad lingüística y el multilingüismo en los esfuerzos de desarrollo sostenible. Además de un espíritu de compromiso de múltiples partes interesadas, y para tomar las medidas necesarias para el uso, la preservación, la revitalización y la promoción de las lenguas indígenas en todo el mundo (UNESCO, 2024).

Por último, en relación con el Pueblo Afromexicano, tenemos que, a partir de la independencia, con la abolición de la esclavitud, si bien las personas de origen africano se incorporaron en condiciones de franca desigualdad a la nascente sociedad mexicana, persistió un borramiento de su existencia y aportes a la conformación del estado nación. Esta invisibilidad histórica ha tenido como consecuencia la falta de programas y políticas públicas que permitan su desarrollo y la salvaguarda de sus prácticas culturales y sus sistemas normativos.

La adición del apartado C al artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se reconoce a los pueblos afromexicanos como parte de la composición pluricultural de la Nación, es un avance que repara en cierta medida que solamente contribuye a la visibilización y no al reconocimiento pleno de sus derechos, por ello es necesario el reconocimiento de los pueblos negros como sujetos de derechos colectivos, como un primer paso para reivindicar su diferencia cultural y reconocer sus aportes a la pluriculturalidad del estado.

Tomando como base de actuación lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como el artículo segundo apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás instrumentos jurídicos de derechos humanos a nivel internacional, se consideran 'Pueblos y Comunidades Afromexicanas: Son aquellas que descienden de poblaciones africanas, que fueron traídas forzosamente o se asentaron en el territorio estatal desde la época colonial y que tienen formas propias de organización, social, económica, política y cultural; tienen aspiraciones comunes y afirman libremente su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.'

De acuerdo con los datos del Censo de Población y vivienda 2020 (INEGI), en Oaxaca el 4.7% de la población se reconoce como afromexicana, negra o afrodescendiente, que lo convierte en el segundo estado con mayor proporción de población afromexicana con un total de 194,474 personas.



LXVI
LEGISLATURA
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

En el estado se encuentran 11 de los 16 municipios, que concentran más del 40% de población afroamericana en el país, mayoritariamente en la región de Costa, salvo Valerio Trujano que se encuentra ubicado en la región Sierra de Flores Magón, además, concentra el 7.5% de las personas afroamericanas del país, en 526 de sus 570 municipios existe presencia afroamericana, 42 municipios y 703 comunidades con más del 10% de población afroamericana.

El pueblo afroamericano de manera histórica ha sido invisibilizado en la implementación de sus derechos, lo cual se puede observar en los altos porcentajes de pobreza en que se encuentran sus municipios."

Por último, los promoventes argumentan que:

"La discriminación y exclusión de los Pueblos Indígenas y Afroamericano tiene su origen en el desconocimiento y el escaso reconocimiento de sus derechos fundamentales lo cual provoca que se encuentren en situación de desventaja respecto del resto de la población, razón por la cual, los municipios y localidades indígenas y afroamericanas cuentan con los indicadores más altos de marginación y pobreza multidimensional.

Ante esta situación, tanto el gobierno federal como estatal han pugnado por esquemas de atención integral a través de la generación de políticas transversales; sin embargo, aún hay mucho por hacer, ya que se necesita de la voluntad, participación y el compromiso de todos y cada uno de los sectores gubernamentales, políticos y sociales para mejorar la calidad de vida de los Pueblos Indígenas y el Pueblo Afroamericano."

Y que es justamente por lo anteriormente expuesto, que surge la necesidad de declarar el 1 de julio de cada año, como el Día de las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas de Oaxaca, como un mecanismo que desde el Poder Legislativo sirva para que todas las autoridades centren su atención en los problemas que se relacionan con el cumplimiento efectivo de los derechos de las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, quienes han sido históricamente discriminados y olvidados.

"Con la proclamación del Día de las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas de Oaxaca, se busca promover un mayor reconocimiento y respeto de la diversidad del legado, la cultura y la contribución de los indígenas y afroamericanos al desarrollo de nuestra sociedad, así como de promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas y afroamericanos.



LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Por lo anterior, las autoridades del Estado, los órganos autónomos garantes de los derechos de los indígenas y afroamericanos, el sector privado y el mundo académico, así como a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y las particulares, celebrarían el Día de las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas de Oaxaca de manera apropiada, en particular a través de actividades de educación y sensibilización pública a fin de promover las extraordinarias contribuciones de la diáspora indígena y africana en todo el mundo y eliminar todas las formas de discriminación contra los indígenas y afroamericanos.

... es necesario que el Congreso Estatal declare el 1 de julio de cada año, como el Día de las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas de Oaxaca, marcando con ello el inicio de las festividades oaxaqueñas, del mes de julio, en el marco de las fiestas de la Guelaguetza", la máxima fiesta cultural del estado."

CUARTO. La iniciativa con proyecto de decreto en comento se refiere a declarar el día **UNO DE JULIO DE CADA AÑO COMO EL DÍA DE LAS PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DE OAXACA.**

Al respecto es importante señalar que, en efecto, tal y como refieren los promoventes, las persona, los pueblos y las comunidades indígenas y afroamericanas son quienes más padecen los estragos de la discriminación, lo que conlleva a un estado de desigualdad que contraviene la legislación nacional y estatal, además de los instrumentos internacionales de los que México es parte.

Con la reforma constitucional en materia de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024, se estableció lo siguiente:

"Incorpora el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas, incluyendo a los pueblos y comunidades afroamericanas, como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como su identidad cultural, con especial atención en el reconocimiento de los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes indígenas y afroamericanos. Garantiza el derecho a decidir conforme a sus sistemas normativos a sus representantes y sus formas internas de gobierno, de acuerdo con la Constitución y las leyes aplicables, y con excepción de no limitar los derechos político-electorales.

Se establece que los pueblos y comunidades indígenas, podrán participar, en términos del artículo 3º constitucional, en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la nación con base en sus culturas, lenguas y métodos de enseñanza y aprendizaje; se promueve el desarrollar, practicar, fortalecer y



**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES**

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

promover la medicina tradicional, así como la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio; se establece el fomento a una alimentación nutritiva, el respeto y la integridad de lugares sagrados, así como el reconocimiento del trabajo comunitario.

Reconoce y asegura el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, en la toma de decisiones de carácter público, en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.

Fija el derecho a ser consultados y cooperar de buena fe para adoptar y aplicar las medidas que puedan causar impactos significativos en su vida o entorno, para lo cual les brinda asistencia jurisdiccional idónea. Por otro lado, establece que las autoridades, en el ámbito de sus competencias, establecerán las partidas específicas presupuestales para los pueblos y comunidades que administren y ejerzan conforme a las leyes de la materia. Asimismo, conservar su derecho a impugnar determinaciones por las vías legales pertinentes.

Las personas indígenas tendrán, en todo tiempo, el derecho a ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género y diversidad cultural y lingüística.

Finalmente, con la reforma se garantiza el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígenas y afromexicanos a una atención adecuada en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a las tecnologías, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo, entre otros."

Lo anterior hace evidente que si bien la federación y el estado han implementado acciones para revertir el rezago y la discriminación a la que han sido subsumidos los pueblos y comunidades indígenas, no ha sido suficiente, ya que nos encontramos frente a una discriminación estructural que implica un trabajo coordinado con las autoridades de todos los ordenes de gobierno, pero también con la sociedad, a efecto de romper paradigmas que impiden el avance de los derechos humanos de todas y cada una de las personas, independientemente de sus condiciones particulares y de manera prioritaria a las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

QUINTO. Ahora bien, atendiendo al contenido del oficio a que se hace referencia en el numeral 3 del capítulo denominado ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO del presente dictamen, es importante señalar que si bien tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como la particular del Estado establecen que las medidas



LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

gubernamentales y administrativas que afecten a los pueblos y comunidades indígenas deben ser consultadas de manera previa, libre e informada, también lo es que esta medida por sí misma no genera ningún impacto sobre sus modos de vida, costumbres, tradiciones, culturas, formas de gobierno o cualquier otro aspecto, lo que provoca es que las autoridades visibilicen las condiciones de estas y adopten medidas que sí impacten estas situaciones, las cuales, claramente sí tendrían que ser consultadas a efecto de que sean medidas culturalmente adecuadas y que respondan efectivamente a las necesidades de cada uno de los pueblos y comunidades indígenas y afrooaxaqueñas, con base en la normatividad internacional, nacional y federal.

Por otro lado, si bien en Oaxaca se instituyó en el año 2011 el "Día de la reconstitución de los pueblos Indígenas de Oaxaca" y en el 2013 se instauró el "Día del Pueblo Negro Afrooaxaqueño de Oaxaca", también es importante señalar que el objetivo de estas conmemoraciones es distinto al que se propone en la iniciativa que se estudia, ya que el "Día de la reconstitución de los pueblos Indígenas de Oaxaca" que se conmemora el 12 de octubre de cada año es en honor a las luchas y aspiraciones de los pueblos y comunidades originarios; mientras que el "Día del Pueblo Negro Afrooaxaqueño de Oaxaca" que se conmemora cada 19 de octubre tiene como objetivo proteger y tutelar sus derechos colectivos, no así a visibilizar promover, respetar, proteger y garantizar al mismo tiempo los derechos humanos individuales de las y los oaxaqueños indígenas y afrooaxaqueños y los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas y afrooaxaqueñas en el marco del mes de la Guelaguetza.

9

Aunado a lo anterior, es importante señalar que, el establecer el día 1 de julio de cada año, como el Día de las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afrooaxaqueñas de Oaxaca, que se suma a las acciones implementadas con anterioridad como una acción afirmativa más para visibilizar lo que falta por hacer en pro de la igualdad de derechos y oportunidades, y en un marco de interculturalidad y pleno respeto a las diferencias Individuales y colectivas.

SEXTO. En ese entendido, la presente propuesta legislativa, consistente en que el Congreso del Estado de Oaxaca, declare el día **1 de julio de cada año, como el Día de las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afrooaxaqueñas de Oaxaca**, resulta fundamental, porque su finalidad es visibilizar y posicionar en la escena pública a dos sectores invisibilizados y discriminados históricamente, como bien expusieron los promovnetes en la iniciativa que se estudia, como lo son las personas indígenas y afrooaxaqueñas.

Las declaratorias de días tienen por objeto visibilizar un acontecimiento trascendente, con la finalidad de generar conciencia entre las personas sobre la promoción y protección de sus



LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

derechos y libertades fundamentales, y para asegurar a nuestras generaciones futuras un legado histórico de corte humanista, en el que impere la justicia, la paz y el bien común.

Estas declaratorias de días sirven para poner a disposición del público en general información sobre cuestiones de interés, movilizar la voluntad política y los recursos para abordar los problemas estatales y celebrar y reforzar los logros de la sociedad.

Cada día festivo o conmemorativo ofrece a muchos actores la oportunidad de organizar actividades relacionadas con el tema del día. El gobierno, las organizaciones, la sociedad civil, el sector público y el privado, las escuelas, las universidades y, en general, los ciudadanos, hacen de este tipo de días un trampolín para las actividades de sensibilización, como en este caso sobre la situación que guardan las personas, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

SÉPTIMO. Por lo anterior, con la finalidad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las las personas, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, esta Comisión considera, como **medida legal necesaria, declarar el 1 de julio como el día de las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca.**

En ese tenor, luego de analizar y valorar los argumentos y derivado de las consideraciones antes mencionadas y después de un estudio exhaustivo, los Integrantes de esta Comisión Permanente consideramos procedentes la Iniciativa con Proyecto de Decreto que dio origen al presente dictamen, de igual forma por unanimidad se acuerda que se declare el **1 de julio de cada año como el "Día de las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca"**.

10

Por lo tanto, con base en los antecedentes y las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión dictaminadora formula el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Culturas y Artes determina procedente que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe la Declaratoria contenida en el Decreto que se plantea, en términos de los antecedentes y considerandos vertidos en el presente dictamen.

Por lo expuesto y antes fundado, la Comisión Permanente de Culturas y Artes del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, somete a consideración del Pleno el siguiente Decreto:



**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES**

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA

ÚNICO: La Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca declara el 1 de julio de cada año, como el Día de las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Comuníquese a la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a la persona Titular de la Secretaría de Cultura del Gobierno de México, a la persona Titular de la Secretaría de las Culturas y Artes del Estado de Oaxaca, a la persona Titular de la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca, a la persona Titular de la Secretaría de Turismo del Estado de Oaxaca, a la persona Titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Oaxaca, a los Municipios de Oaxaca, para que con motivo de la conmemoración del Día de las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca, en el ámbito de sus competencias y atribuciones administrativas y legales, desde una perspectiva intercultural, promuevan un mayor reconocimiento y respeto de la diversidad, del legado, la cultura y la contribución de las personas indígenas y afromexicanas al desarrollo de la sociedad Oaxaqueña, así como de promover el respeto a los derechos humanos, las libertades fundamentales y la dignidad humana de las personas indígenas y afromexicanas.

Dado en el Recinto Legislativo del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. - San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 9 de abril del año 2025

COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA


DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO





LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

PRESIDENTA

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA
INTEGRANTE

DIP. ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO
INTEGRANTE

DIP. MARÍA FRANCISCA ANTONIO
SANTIAGO
INTEGRANTE

DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ
INTEGRANTE